

63001311000420200013500 CORRECCION PARTICION Y ADJUDICACION

EFRAIN VASQUEZ <efrainvasquezabogado@gmail.com>

Mar 12/03/2024 11:51 AM

Para: Juzgado 04 Familia Circuito - Quindío - Armenia <j04fctoarm@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 1 archivos adjuntos (391 KB)

63001311000420200013500 ADJUDICACION CORRECCION.pdf;

Referencia	Proceso	LIQUIDACION SOCIEDAD CONYUGAL
	Demandante	EDISON HERNANDO ACOSTA CUBILLOS
	Cedula	9.730.401
	Correo	edison.acosta.cubillos@gmail.com
	Demandada	CAROLINA TORRES MARIN
	Cedula	24.815.178
	Correo	carito.torres@hotmail.com
	Radicado	63001311000420200013500
	Asunto	CORRECCION TRABAJO DE PARTICIÓN Y ADJUDICACION

--

EFRAIN VASQUEZ AGUDELO
ABOGADO

Señor:

JUEZ CUARTO DE FAMILIA

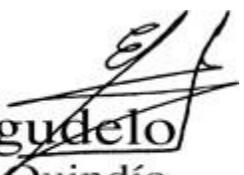
j04fctoarm@cendoj.ramajudicial.gov.co

Armenia Quindío

Referencia	Proceso	LIQUIDACION SOCIEDAD CONYUGAL
	Demandante	EDISON HERNANDO ACOSTA CUBILLOS
	Cedula	9.730.401
	Correo	edison.acosta.cubillos@gmail.com
	Demandada	CAROLINA TORRES MARIN
	Cedula	24.815.178
	Correo	carito.torres@hotmail.com
	Radicado	63001311000420200013500
	Asunto	CORRECCION TRABAJO DE PARTICIÓN Y ADJUDICACION

EFRÁIN VÁSQUEZ AGUDELO, mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía No7530474 de Armenia abogado en ejercicio con Tarjeta Profesional No.112256 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando como partidor dentro del proceso de la referencia, por medio del presente escrito me permito presentar ante su señoría nuevamente el trabajo de partición y adjudicación con los ajustes indicados en auto que antecede lo cual hago de la siguiente manera:

Señor Juez,


Efraín Vásquez Agudelo
C.c. 7.530.474 Armenia, Quindío
T.P. 112.256 C.S de la Judicatura
Correo electrónico efrainvasquezabogado@gmail.com

Señor:

JUEZ CUARTO DE FAMILIA

j04fctoarm@cendoj.ramajudicial.gov.co

Armenia Quindío

Referencia	Proceso	LIQUIDACION SOCIEDAD CONYUGAL
	Demandante	EDISON HERNANDO ACOSTA CUBILLOS
	Cedula	9.730.401
	Correo	edison.acosta.cubillos@gmail.com
	Demandada	CAROLINA TORRES MARIN
	Cedula	24.815.178
	Correo	carito.torres@hotmail.com
	Radicado	63001311000420200013500
	Asunto	TRABAJO DE PARTICIÓN Y ADJUDICACION

EFRÁIN VÁSQUEZ AGUDELO, mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía No7530474 de Armenia abogado en ejercicio con Tarjeta Profesional No.112256 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando como partidor dentro del proceso de la referencia, por medio del presente escrito me permito presentar ante su señoría **EL CORRESPONDIENTE TRABAJO DE PARTICIÓN Y ADJUDICACIÓN**, como sigue:

ASPECTOS PRELIMINARES

1. Se apertura la presente liquidación de sociedad conyugal con auto admisorio de la demanda de septiembre siete (7) del dos mil veinte (2020). En razón a los siguientes hechos:

PRIMERO: El señor EDISON HERNANDO ACOSTA CUBILLOS y la señora CAROLINA TORRES MARIN, contrajeron matrimonio por los ritos de la Iglesia Católica el día 3 de diciembre del año 2008, en la Parroquia Nuestra Señora del Café, matrimonio que fue debidamente registrado en la Notaria Cuarta del Círculo de Armenia Q., en el indicativo serían número 05381646.

SEGUNDO: Dentro de ese matrimonio existe una hija de nombre MANUELA ACOSTA TORRES, hoy mayor de edad.

TERCERO: El día 21 de febrero del año 2019, el señor EDISON HERNANDO ACOSTA CUBILLOS, y CAROLINA TORRES MARIN, dirigieron acuerdo mutuo de cesación de efectos civiles de matrimonio católico, al señor Notario Quinto del Círculo de Armenia Q., en dicho acuerdo manifestaron entre otras, lo siguiente:

"I HECHOS:

1... 3. a partir de la fecha de nuestro matrimonio, se conformó entre nosotros, por mandato de la ley, una sociedad conyugal, que se encuentra vigente y la cual se disolverá por el acto de la cesación de los efectos civiles de nuestro matrimonio católico, y que se liquidará posteriormente. ...

4..."

CUARTO: Conforme a la manifestación realizada por los excónyuges en el numeral 3 del capítulo de los hechos, del acuerdo mutuo de cesación de efectos civiles de matrimonio católico, fechado el 21 de febrero del año 2019, se tuvo plena claridad de que la sociedad conyugal quedaría disuelta y en estado de liquidación, es decir que los bienes tendrían que ser coadministrada por ambos cónyuges.

QUINTO: A través de la Escritura Pública 480 del 8 de marzo del año 2019, otorgada en la Notaría Quinta del Círculo de Armenia Q., se decretó la cesación de efectos civiles de matrimonio católico, que existía entre los excónyuges, EDISON HERNANDO ACOSTA CUBILLOS y CAROLINA TORRES MARIN, quedando disuelta la sociedad conyugal y en estado de liquidación, de acuerdo con la manifestación expresa realizada por los intervinientes.

SEXTO: Durante la vigencia del año 2019 los excónyuges EDISON HERNANDO ACOSTA CUBILLOS, y CAROLINA TORRES MARIN, a través de sus apoderados intentaron de manera infructuosa llevar a buen término la liquidación de la sociedad conyugal, sin embargo, el señor EDISON HERNANDO ACOSTA CUBILLOS, siempre estuvo presto a no hacer tan traumática la liquidación, es por esto que accedió incluso a que la señora CAROLINA TORRES MARIN, contratara una persona para que auditara los pasivos y los activos de la sociedad.

SEPTIMO: Los activos que tenía la sociedad eran los siguientes:

1. Se trata de un lote de terreno mejorado con casa de habitación identificado como el lote 22 del CONJUNTO CAMPESTRE PORTUGAL II ubicado en la vereda de Puerto Espejo en jurisdicción del Municipio de Armenia Q., identificado con la ficha catastral número 0002000000080580000408 y con la matrícula inmobiliaria número 280-177266. Lote con un área de 2.184 M2. Este inmueble fue adquirido por CAROLINA TORRES MARIN en vigencia de la sociedad conyugal por compra a STELLA AGUDELO RAMIREZ, como consta en la escritura pública número 283 del 16 de febrero de 2.015 de la Notaría Quinta de Armenia Q., Este inmueble de común acuerdo lo estiman los contratantes en la suma de SETECIENTOS OCHENTA MILLONES DE PESOS MCTE (\$780.000.000).

Se aclara señor (a) Juez, que la señora CAROLINA TORRES MARIN, vendió este inmueble sin contar con el beneplácito del señor EDISON HERNANDO ACOSTA CUBILLOS, tal y como lo ordena la ley colombiana en este tipo de eventos.

2. Se trata del APARTAMENTO 104 tipo 4, ubicado en la Cra 14 #50 NORTE 60 EDIFICIO PORTAL DE COCORA de la ciudad de Armenia Q., con área de 49.42 M2 Y AREA CONSTRUIDA 56.10 M2 coeficiente de propiedad 0.725% cuyos linderos y demás especificaciones obran en ESCRITURA 2135, 2015/09/01, NOTARIA QUINTA ARMENIA, identificado con la matrícula inmobiliaria número 280-203818. Este inmueble fue adquirido por EDISON HERNANDO ACOSTA CUBILLOS en vigencia de la sociedad conyugal por compra a ARKTEC CONSTRUCTORA

S.A.S. como consta en la escritura pública número 3239 del 18 de diciembre de 2.015 de la Notaría Quinta de armenia Q., Este inmueble de común acuerdo lo estiman los contratantes en la suma de CIENTO CINCUENTA MILLONES DE PESOS MCTE (\$150.000.000). Apartamento que fue vendido por el señor EDISON HERNANDO ACOSTA, con autorización de la señora CAROLINA TORRES MARIN, existe en la caja a favor de la sociedad \$63.000.000

3. Se trata de MIL OCHENTA (1.080) ACCIONES que EDISON HERNANDO ACOSTA CUBILLLOS tiene en la sociedad comercial denominada INGESOFTSI S.A.S. NIT. 901065175-8. Estas acciones equivalentes al 30% de la compañía tienen un valor nominal de UN MILLON OCHENTA MIL PESOS MCTE (\$1.080.000) y valor comercial establecido por las partes de: DIEZ MILLONES DE PESOS MCTE (\$10.000.000).

4. Se trata de CINCO MIL (5.000) acciones que EDISON HERNANDO ACOSTA CUBILLLOS tiene en la sociedad comercial denominada GUITARRA Y RUMBA EVENTOS S.A.S. NIT. 901145953-5. Estas acciones equivalentes al 100% de la compañía que tienen un valor nominal de CINCO MILLONES DE PESOS MCTE (\$5.000.000) e igual valor comercial, esta sociedad no ha ejecutado ninguna actividad comercial encontrándose inactiva.

5. Se trata del siguiente vehículo: un automóvil marca RENUALT, línea SANDERO, modelo 2.014, color negro, placas HJK149. Estableciendo las partes que este vehículo tiene un avalúo comercial de: VEINTICINCO MILLONES DE PESOS MCTE. (\$25.000.000.).

6. Se trata del siguiente vehículo: un automóvil marca RENAULT, línea MEGAN, modelo 2.006, color blanco, placas ZVL 528. Estableciendo las partes que este vehículo tiene un avalúo comercial de: DIEZ MILLONES DE PESOS MCTE. (\$10.000.000.)
TOTAL, ACTIVO: NOVECIENTOS OCHENTA MILONES DE PESOS MCTE. (\$980.000.000).

Este era el activo partible de la Sociedad ACOSTA TORRES, sin embargo, por maniobras engañosas por parte de la demandada CAROLINA TORRES MARIN, como se probará en el trámite de la denuncia Penal que ya se interpuso en contra de la demandada, sustrajo de manera ilegal el activo conocido como numeral 1., es decir, el inmueble ubicado en el Conjunto Campestre Portugal II, cuyo avalúo lo tenían estimado ambos excónyuges en \$780.000.000.

OCTAVO: De manera sorpresiva la señora CAROLINA TORRES MARIN, sustrajo de la sociedad conyugal la casa ubicada en el conjunto residencial Portugal II, pues de mala fe al realizar venta del inmueble que se hizo a través de la Escritura Pública 1.546 del 14 de febrero del año 2020, en la Notaria Primera del Círculo de Armenia, cometió al parecer varios delitos a saber, el primero es que indujo al funcionario en error, pues manifestó de manera fehaciente que se encontraba casada, y con la sociedad conyugal vigente, circunstancia señor Fiscal que no es cierto, pues como lo advertí en hechos anteriores, el matrimonio ya había cesado los efectos civiles a través de la Escritura Pública 480 del 8 de marzo del año 2019, Escritura en la que quedó disuelta la sociedad ACOSTA TORRES, es decir que los activos, a partir de ese 8 de marzo de 2019, tendrían que ser coadministrados; también indujo en error, no solo al funcionario Notarial, sino al Estado Colombiano, al manifestar que la venta se realizó por CIENTO OCHENTA MILLONES DE PESOS

(\$180.000.000) MCTE, circunstancia que es completamente falsa, incumpliendo el contenido del artículo 90 del Estatuto tributario, modificado por la Ley 2010 de 2019. Hago esta aclaración señor Fiscal, porque la señora Carolina por intermedio de su apoderado envió al email del otrora apoderado de mi cliente, doctor Oscar Mauricio Rodríguez, informe en el que le indica que el valor de la casa fue por CUATROCIENTOS MILLONES DE PESOS (\$400.000.000) MCTE, aquí ya se ve la mala fe de la denunciada pues al Estado le indicó que la vendió en CIENTO OCHENTA MILLONES DE PESOS (\$180.000.000) MCTE; sin embargo, tampoco es cierta esa cifra, pues como se demostrará durante el trámite la venta real fue en \$750.000.000 setecientos cincuenta millones de pesos que paso a describírselos de la siguiente manera: Tal y como lo acepta la señora CAROLINA TORRES MARIN en el email enviado a mi poderdante, manifiesta que la casa la vendió en \$ 400.000.000 millones de pesos en efectivo, pero ante las investigaciones realizadas por el señor EDISON HERNANDO ACOSTA CUBILLOS, se puede determinar que la venta real si fue por setecientos cincuenta millones de pesos \$750.000.000, la diferencia de los trescientos cincuenta millones de pesos \$ 350.000.000, están contenidos en la Escritura Pública de Compraventa que le hacen los señores JUAN CARLOS GARCIA BERNAL y GLORIA PATRICIA BOTERO GIRALDO, quienes a su vez son los compradores de la casa ubicada en el Condominio Portugal II, aparecen vendiéndole un Inmueble ubicado en el Condominio Palmares de Alameda 1 etapa, MZ A casa # 20, figurando como comprador el señor CARLOS ALBERTO TORRES RINCON, quien es el padre de la aquí denunciada CAROLINA TORRES MARIN.

NOVENO: Como puede observar señor(a) Juez, la señora demandada CAROLINA TORRES MARIN, realizó una serie de artimañas con el objetivo de esconder el inmueble que pertenece a la sociedad conyugal ACOSTA TORRES, engañando de manera dolosa al señor EDISON HERNANDO ACOSTA CUBILLOS, pues no cabe en la cabeza como a sabiendas de que la propiedad de acuerdo a nuestra legislación una vez entre en estado de liquidación la sociedad conyugal, la administración de los bienes es compartida, pero yendo un poco más allá señor(a) Juez, se ve la mala fe con la que actuó la señora CAROLINA TORRES MARIN, argumentando que estaba casada y que la sociedad conyugal estaba vigente, circunstancias completamente falsas, aquí señor(a) Juez, sin temor a equivocarse mi cliente, existió un entramado entre la señora TORRES MARIN, y su señor padre CARLOS ALBERTO TORRES RINCON, todo con el objetivo de estafar al señor EDISON HERNANDO ACOSTA CUBILLOS, teniendo en cuenta que sustrajeron la suma de SETECIENTOS CINCUENTA MILLONES DE PESOS \$750.000.000, representadas en el lote de terreno, mejorado con casa de habitación, determinado como lote número 22, Conjunto Campestre Portugal II, situado en la Vereda Puerto Espejo, del área rural de la ciudad de Armenia Departamento de Quindío.

DECIMO: Una vez enterado mi poderdante de la sustracción del inmueble que le corresponde a la sociedad conyugal ACOSTA TORRES, el señor EDISON HERNANDO ACOSTA CUBILLOS, intentó en varias oportunidades a través del suscrito hacer caer en cuenta a la señora CAROLINA TORRES MARIN, del error garrafal

que había cometido, pues de manera dolosa se había apropiado del fruto por la venta del inmueble cuando tenía pleno conocimiento de que solo le corresponde la mitad, toda vez que el otro 50% es de exclusiva propiedad del excónyuge EDISON HERNANDO ACOSTA CUBILLOS.

DECIMO PRIMERO: Como se ha venido manifestando en los últimos hechos de esta demanda, la demandada sustrajo de manera dolosa, el activo con mayor significado monetario de la Sociedad conyuga ACOSTA TORRES, que se encuentra disuelta y en estado de liquidación, tendrá que responder la señora CAROLINA TORRES MARIN, por haber realizado la venta sin los requisitos exigidos para tal fin.

A los anteriores hechos la señora CAROLINA TORRES MARIN a treves de apoderado judicial hizo los siguientes pronunciamientos:

AL HECHO PRIMERO: Según mi poderdante la señora CAROLINA TORRES MARIN, dicho hecho es cierto.

AL HECHO SEGUNDO: Según mi poderdante la señora CAROLINA TORRES MARIN, dicho hecho es cierto.

AL HECHO TERCERO: Según mi poderdante la señora CAROLINA TORRES MARIN dicho hecho es parcialmente cierto, ya que si se produjo la cesación de efectos civiles del matrimonio religioso, pero del tenor literal de dicha escritura, se puede concluir que no se declaró la disolución de la sociedad conyugal, solo se acordó su posterior liquidación, por consiguiente se debe proceder con la declaratoria de disolución y posterior liquidación por este medio judicial, en razón al desacuerdo entre las partes para liquidarlo de forma voluntaria.

AL HECHO CUARTO: Según mi poderdante la señora CAROLINA TORRES MARIN dicho hecho es parcialmente cierto, ya que si se produjo la cesación de efectos civiles del matrimonio religioso, pero del tenor literal de dicha escritura, se puede concluir que no se declaró la disolución de la sociedad conyugal, solo se acordó su posterior liquidación, por consiguiente se debe proceder con la declaratoria de disolución y posterior liquidación por este medio judicial, y en ninguna parte de la escritura pública No 480 del 8 de marzo del año 2019, se habla de coadministración de bienes, es una simple conjetura del apoderado del demandante.

AL HECHO QUINTO: Según mi poderdante la señora CAROLINA TORRES MARIN dicho hecho se repite, y es parcialmente cierto, ya que si se produjo la cesación de efectos civiles del matrimonio religioso, pero del tenor literal de dicha escritura, se puede concluir que no se declaró la disolución de la sociedad conyugal, solo se acordó su posterior liquidación, por consiguiente se debe proceder con la declaratoria de disolución y posterior liquidación por este medio judicial

AL HECHO SEXTO: Según mi poderdante la señora CAROLINA TORRES MARIN dicho hecho NO ES CIERTO, ya que desde que el señor EDISON HERNANDO ACOSTA CUBILLOS oculto y se apropió de utilidades de los negocios comerciales que ellos tenían, cuyo objeto era la prestación de servicios de restaurante, eventos y presentaciones artísticas, en el cual se tenía incluso contratación con entidades estatales, se rompió la comunicación y la relación entre ellos, y mucho más cuando EDISON HERNANDO ACOSTA vendió el apartamento 104 tipo 4, ubicado en la Cra 14 #50 norte 60

del Edificio Portal de Cocora, y contando con el dinero de dicha venta y los negocios en común, nunca quiso pagar las deudas que tenían con terceros, con los bancos, impuestos etc, y tampoco le quiso entregar a CAROLINA TORRES el porcentaje que supuestamente le correspondía de la venta del apartamento, además de haber obtenido un crédito con el bando Davivienda por valor de \$85.000.000.oo abusando de la confianza del padre de Carolina, ya que no fue autorizado, pero como manejaba las claves se hizo un autopréstamo a cargo del padre de Carolina. Además, siempre que se le han solicitado las cuentas, le ha enviado a Carolina un cuadro con la relación de sus cuentas, pero sin ningún detalle ni soportes.

AL HECHO SEPTIMO: Parcialmente cierto, ya que si bien es cierto que Carolina era propietaria de dicho bien, lo cierto es que cada cónyuge puede vender sus bienes sin necesidad de autorización del otro, como lo hicieron ambos para pagar las deudas, ya que tanto el apartamento como la casa tenían deudas hipotecarias, más las deudas que tenían con terceros, escrituración e impuestos etc., en consecuencia, la disolución y liquidación se debe realizar con los activos y pasivos con que se cuenta, desde que se presenta la demanda judicial, y esos son los activos y pasivos sociales.

AL HECHO OCTAVO: No es un hecho que corresponda a una demanda de esta naturaleza, es más bien el contenido de una denuncia penal, lo cual no pertenece a esta jurisdicción, y por lo tanto resulta improcedente, ya que además se refiere al señor Fiscal, por lo tanto, son solo apreciaciones subjetivas del apoderado del demandante, lo cual no tiene relación con el objeto o peticiones que sean procedentes en una disolución y liquidación de sociedad conyugal ante un Juez de Familia.

AL HECHO NOVENO: No es un hecho de la demanda, son solo apreciaciones subjetivas del apoderado del demandante, lo cual no solo es poco técnico, sino que además carece de todo fundamento factico, jurídico y probatorio atendible, o relevante para este caso.

AL HECHO DECIMO: No es un hecho de la demanda, son solo apreciaciones subjetivas del apoderado del demandante, lo cual no solo es poco técnico, sino que además carece de todo fundamento factico, jurídico y probatorio atendible, o relevante para este caso.

2. La diligencia de inventarios y avalúos se desarrolló el día veintinueve de abril (29) del mes de abril de 2022, en este acto y según se deriva de las piezas procesales, **existió disenso**; el juzgado desarrolla el acto y allí mismo es aprobado los inventarios y avalúos,
 - **El apoderado de la parte demandante interpuso recurso de apelación**
 - El TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL SALA ÚNICA CIVIL FAMILIA LABORAL ARMENIA - QUINDIO con providencia del veintiséis (26) de agosto de dos mil veintiuno (2021) decreto la nulidad de esta diligencia.
 - Para el día Treinta (30) de Agosto de dos mil veintidós (2022) se lleva cabo nuevamente diligencia de inventario y avalúos en la cual según se deriva de las piezas procesales, **existió disenso**.

- **Los apoderados de los extremos litigantes interpusieron recurso de apelación**
- El TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL SALA ÚNICA CIVIL FAMILIA LABORAL ARMENIA – QUINDIO, mediante auto del diez (10) marzo de dos mil veintitrés (2023) modifico la diligencia de inventarios y avalúos llevada a cabo el día Treinta (30) de Agosto de dos mil veintidós (2022) en el siguiente sentido:
 - “**PRIMERO. MODIFICAR** el numeral tercero del auto proferido el 30 de agosto de 2022, por el Juzgado Cuarto de Familia de Armenia, Quindío, en el sentido de tener como valor comercial del lote de terreno mejorado con casa de habitación del Conjunto Campestre Portugal II, de la Vereda Puerto Espejo de Armenia Q., identificado con la matrícula inmobiliaria No. 280-177266, la suma de \$590.000.000, conforme a lo analizado en la parte motiva de esta providencia.
 - SEGUNDO. MODIFICAR** el numeral décimo segundo de la providencia impugnada, en el sentido de establecer que los activos en total ascienden a la suma de \$784.524.200 y que la partida uno correspondiente al inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No. 280-177266 está estimado en el monto de \$590.000.000
 - TERCERO. CONFIRMAR** en lo demás la decisión objeto de inconformidad.....”

Mediante auto del Juzgado Cuarto De Familia del doce (12) de mayo de dos mil veintitrés (2023). Se estuvo resuelto a lo ordenado por el superior.

Entonces, la base para el trabajo de partición y adjudicación, son los inventarios y avalúos en firme y al que se hace referencia a continuación:

PARTIDA UNO:

LOTE DE TERRENO MEJORADO CON CASA DE HABITACIÓN, DETERMINADO COMO LOTE # 22 CONJUNTO CAMPESTRE "PORTUGAL II", SITUADO EN LA VEREDA PUERTO ESPEJO DEL AREA RURAL DE LA CIUDAD DE ARMENIA, DEPARTAMENTO DEL QUINDIO, lote de terreno constante de un área de 2.184 metros cuadrados y coeficiente de copropiedad del 3.3820%, casa de habitación consistente en una VIVIENDA UNIFAMILIAR DE UN PISO, ZONA DE PARQUEO Y QUIOSCO, con un área total construida de 390.17 metros cuadrados, (así mismo se construyó una piscina en un área de 78.23 metros cuadrados y cuarto de máquinas con un área de 3.45 metros cuadrados), las cuales están incluidas en el área total construida, identificado con la matricula inmobiliaria número 280- 177266 y con la ficha catastral número 0002000000000805800004087. comprendido dentro de los siguientes linderos: ### PARTIENDO DEL PUNTO 22 comprendido dentro de los siguientes linderos: ### PARTIENDO DEL PUNTO NÚMERO 84 LINDANDO CON EL LOTE NÚMERO 23, AVANZAMOS EN DIRECCIÓN

NOROCCIDENTE EN LONGITUD DE 33.34 METROS HASTA LLEGAR AL PUNTO NÚMERO 85; ALLÍ GIRA 60° AL NORORIENTE, LINDANDO CON LAS SINUOSIDADES DE LA ZONA DE CESIÓN EN LONGITUD TOTAL DE 57.72 METROS HASTA LLEGAR AL PUNTO NÚMERO 86; ALLÍ GIRA 156° EN DIRECCIÓN SUROCCIDENTE Y LINDANDO CON EL LOTE NÚMERO 21 SE AVANZA EN LONGITUD DE 40.64 METROS HASTA LLEGAR AL PUNTO NÚMERO 87; ALLI GIRA 115° EN DIRECCIÓN SUROCCIDENTE Y SIGUIENDO EL TRAZADO DE LA VÍA INTERNA V1 SE AVANZA EN LONGITUD TOTAL DE 60.95 METROS, HASTA LLEGAR AL PUNTO NÚMERO 84, PUNTO INICIAL DEL EL CONJUNTO CAMPESTRE PORTUGAL II - PROPIEDAD HORIZONTAL del cual hace parte el inmueble antes descrito, situado en un lote de terreno, ubicado en la fracción de Puerto Espejo, del área rural del Municipio de Armenia, Departamento del Quindío, con una cabina superficial de 71.442 metros cuadrados y comprendido dentro de los siguientes linderos: ### PARTIENDO DEL PUNTO NUMERO 1 LOCALIZADO EN EL LOTE NUMERO 1 DEL CONJUNTO, COLINDANDO CON LA VIA QUE DE ARMENIA CONDUCE A PUEBLO TAPAO, SE AVANZA EN DIRECCION AL NORORIENTE PASANDO POR LOS PUNTOS 9, 12, 15, 18, 21, 24, 27, 30 Y 33 HASTA LLEGAR AL PUNTO NUMERO 37 EN LONGITUD APROXIMADA DE 321 METROS; ALLI GIRA 8 AL NOROCCIDENTE, LINDANDO CON LA PRIMERA ETAPA DEL CONJUNTO PASANDO POR LOS PUNTOS 36 Y 41 HASTA LLEGAR AL PUNTO NUMERO 40 EN LONGITUD APROXIMADA DE 135 METROS; ALLI GIRA 98° AL OCCIDENTE, LINDANDO CON EL ÁREA DE CÉSIÓN NÚMERO DOS, PASANDO POR LOS PUNTOS 39, 45, 44, 50, 49, 48, 53, 58, 57, 62, 61, 66, 65, 70, 69, 74, 73, 78, 77, 82, 81, 86, 85 Y 90 HASTA LLEGAR AL PUNTO NUMERO 89 EN LONGITUD APROXIMADA DE 546 METROS; EN EL PUNTO 89 GIRA 178° EN DIRECCIÓN AL SUR, COLINDANDO CON PREDIO VECINO PASANDO POR LOS PUNTOS 88 Y 96 HASTA LLEGAR AL PUNTO NUMERO 95 EN LONGITUD APROXIMADA DE 86 METROS; EN EL PUNTO 95 GIRAMOS 75° EN DIRECCION AL NORORIENTE, LINDANDO CON LA VIA QUE DE ARMENIA CONDUCE A PUEBLO TAPAO Y PASANDO POR LOS PUNTOS 99, 104, 107, 110, 116 Y LA VIA DE ACCESO AL CONJUNTO (V1), EN LONGITUD APROXIMADA DE 222 METROS HASTA LLEGAR AL PUNTO NUMERO 1, PUNTO INICIAL DEL PRESENTE ALINDERAMIENTO.###.--

TRADICION

El anterior inmueble fue adquirido Por la señora CAROLINA TORRES MARIN, por compra hecha a la señora ESTELLA AGUDELO RAMIREZ, mediante la escritura pública número 283 del 16 de febrero de 2015 de la Notaria Quinta del círculo notarial de armenia, debidamente registrada en el folio de matrícula inmobiliaria 280 – 177266 anotación 04

AVALÚO COMERCIAL

Las partes en diligencia de inventarios acordaron el avalúo de SEISCIENTOS CINCUENTA Y DOS MILLONES CUATRO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS (\$652.004.250). (modificado a QUINIENTOS NOVENTA MILLONES DE PESOS (\$590.000.000) M/cte.

PARTIDA DOS:

APARTAMENTO 104 TIPO 4 QUE HACE PARTE INTEGRANTE DEL EDIFICIO PORTAL DE COCORA, ubicado en el área urbana de Armenia Quindío, distinguido con la nomenclatura urbana: ACCESO APARTAMENTOS O ENTRADA PRINCIPAL: CARRERA 14 No.50 NORTE 60, y ACCESO PARQUEADEROS: CARRERA 14 No.50 NORTE 58, con una cabida de 2.851 metros cuadrados, comprendido en los siguientes linderos generales: ### NORTE; con lote de área de cesión a favor del municipio de Armenia en longitud de 58,16 ml y con predio del señor José Vicente Uribe Arango en una longitud de 16,84 ml; OCCIDENTE: con quebrada en una longitud de 40,03 ml y con lote de cesión a favor del municipio de Armenia en extensión de 6,39 ml, ORIENTE: Con vía vehicular Avenida Bolívar o Carrera 14 de Armenia (Q) en una extensión de 35,33 ml; SUR: Con lote de futura construcción propiedad de la Constructora ARKTEC CONSTRUCTORA S A S en una extensión de 85.61 ml ### EL INMUEBLE OBJETO DE ESTA COMPRAVENTA SE DETERMINA ASI:- APARTAMENTO 104: Ubicado en el Piso 1 del Edificio Portal de Cocora, al que se accede por entrada común distinguida con la nomenclatura urbana Carrera 14 No 50 Norte 60 del área urbana de Armenia Quindío Apartamento Tipo 4, con un área privada construida de 49.42 Metros cuadrados Sus linderos exclusivos son por EL NORTE del punto 13 al punto 14 en línea quebrada con fachada lateral derecha común que lo separan de área común de uso exclusivo del mismo apartamento (balcón) y de área común (circulación y zona de juegos) por el ORIENTE del punto 14 al punto 15 en línea recta con muro divisorio común y con pantalla estructural común que lo separa del Apartamento 103, por EL SUR del punto 15 al punto 16 en línea recta con muro divisorio común que lo separan del área común de circulación del ducto común (Shut de basuras) y de ductos comunes de acometidas eléctricas, gas y agua por EL OCCIDENTE del punto 16 al punto 13 en línea quebrada con pantalla estructural común y muro divisorio común que lo separan del área común (escaleras de emergencia), por el CENIT con placa de concreto de por medio al Piso 2. Por el NADIR con placa de concreto de por medio al Nivel 1 parqueaderos y una altura libre aproximada entre placas de 2.35 Metros. Corresponde a este apartamento el uso exclusivo de un balcón con un área de 200 m2 y tiene un área total construida de 56.10 metros cuadrados ### Este inmueble se identifica con la matricula inmobiliaria número 280-203818, hace parte de la ficha catastral numero 01-07-0000-0345- 0022-0000-00000 y posee un coeficiente de copropiedad del 0.725%.

TRADICIÓN:

El anterior inmueble fue adquirido por el señor EDISON HERNANDO ACOSTA CUBILLOS, mediante compra realizada a ARKTEC CONSTRUCTORA S.A.S mediante la escritura publica numero 3.239 del 18 de diciembre de 2015 de la Notaria Quinta del Círculo de Armenia.

AVALUÓ:

Las partes acordaron en la diligencia de inventarios y avalúos tener como precio del inmueble anteriormente descrito en la suma de CIENTO CINCUENTA MILLONES DE PESOS MCTE (\$150.000.000).

PARTIDA TRES:

Se trata de MIL OCHENTA (1.080) ACCIONES en la sociedad comercial denominada INGESOFTSI S.A.S. NIT. 901065175- 8 Estas acciones equivalentes al 30% de la compañía tienen un valor nominal de UN MILLON OCHENTA MIL PESOS MCTE (\$1.080.000) y valor comercial establecido por las partes de: **DIEZ MILLONES DE PESOS MCTE (\$10.000.000)**

PARTIDA CUATRO:

Se trata de CINCO MIL (5.000), acciones en la sociedad comercial denominada GUITARRA Y RUMBA EVENTOS S.A.S. NIT. 9011459535. Estas acciones equivalentes al 100% de la compañía que tienen un valor nominal de **CINCO MILLONES DE PESOS MCTE (\$5.000.000).**

PARTIDA CINCO: Vehículo:

Placa	HJK 149
Modelo	2014
Marca	RENAULT
línea	SANDERO
color	NEGRO NACARADO
Clase vehículo	AUTOMOVIL
Carrocería	HATCH BACK
Servicio	PARTICULAR
N° Motor	A690Q198989
N° Vin	9FBBSR2LHEM824813
N° Chasis	9FBBSR2LHEM824813
Combustible	GASOLINA
Capacidad	CINCO (5) PASAJEROS

TRADICIÓN:

Dicho vehículo fue adquirido por la señora CAROLINA TORRES MARIN el 17 de octubre de 2015 por compra realizada al señor CARLOS ESTEBAN HERNANDEZ CORDOBA

AVALUÓ:

El anterior vehículo tiene un avaluó de Veinticinco millones de pesos. (\$25´000.000). de acuerdo con la diligencia de inventarios y avalúos

PARTIDA SEXTA: Vehículo, automóvil

Placa	ZVL 528
Modelo	2006
Marca	RENAULT
línea	MEGAN,
modelo	2.006,
color	BLANCO,
Línea	MEGANE
Clase vehículo	AUTOMOVIL
Carrocería	SEDAN
Servicio	PARTICULAR

N° Motor C750Q007388
N° Serie 9FBLA0W0F6L821201
N° Chasis 9FBLA0W0F6L821201
Combustible GASOLINA
Capacidad CINCO (5) PASAJEROS

TRADICIÓN:

El señor EDISON HERNANDO ACOSTA CUBILLOS, adquirió el anterior vehículo por compra que realizo a la señora CAROLINA TORRES MARIN el 23 de julio de 2020, como consta en certificado de tradición del vehículo que milita en el archivo 007 de la contestación de la Demanda.

AVALUÓ:

El anterior vehículo tiene un avalúo de **DIEZ MILLONES DE PESOS MCTE. (\$10.000.000.)**, de acuerdo con la diligencia de inventarios y avalúos.

PASIVOS.

- 1.-: CREDITO HIPOTECARIO por un valor de Doscientos cuarenta y cuatro millones trece mil setecientos ochenta y siete pesos M/cte. (\$244.013.787).
- 2.-: GASTOS NOTARIALES con ocasión de la venta del bien inmueble del condominio Portugal en la suma de (\$7.125.884).
- 3.: PAGO del impuesto predial cuyo valor fue reportado en (\$1.538.467).

ACERVO DE LA SOCIEDAD CONYUGAL

Según los inventarios y avalúos en firme desarrollados en audiencia pública el día treinta (30) del mes de agosto de 2022 al interior del proceso liquidatorio el monto del activo es de **SETECIENTOS OCHENTA Y CUATRO MILLONES QUINIENTOS VEINTICUATRO DOS CIENTOS PESOS (\$784.524.200)** M/cte. Que lo constituyen las partidas a referenciar seguidamente:

PARTIDA UNO:

LOTE DE TERRENO MEJORADO CON CASA DE HABITACIÓN, DETERMINADO COMO LOTE # 22 CONJUNTO CAMPESTRE "PORTUGAL II", SITUADO EN LA VEREDA PUERTO ESPEJO DEL AREA RURAL DE LA CIUDAD DE ARMENIA, DEPARTAMENTO DEL QUINDIO, lote de terreno constante de un área de 2.184 metros cuadrados y coeficiente de copropiedad del 3.3820%, casa de habitación consistente en una VIVIENDA UNIFAMILIAR DE UN PISO, ZONA DE PARQUEO Y QUIOSCO, con un área total construida de 390.17 metros cuadrados, (así mismo se construyó una piscina en un área de 78.23 metros cuadrados y cuarto de máquinas con un área de 3.45 metros cuadrados), las cuales están incluidas en el área total construida, identificado con la matricula inmobiliaria número 280- 177266 y con la ficha catastral número 0002000000000805800004087. comprendido dentro de los siguientes linderos: ### PARTIENDO DEL PUNTO 22 comprendido dentro de los siguientes linderos: ### PARTIENDO DEL PUNTO NÚMERO 84 LINDANDO CON EL LOTE NÚMERO 23, AVANZAMOS EN DIRECCIÓN NOROCCIDENTE EN LONGITUD DE 33.34 METROS HASTA LLEGAR AL PUNTO NÚMERO 85; ALLÍ GIRA 60° AL NORORIENTE, LINDANDO CON LAS SINUOSIDADES DE LA ZONA DE CESIÓN EN LONGITUD TOTAL DE 57.72 METROS HASTA LLEGAR AL PUNTO NÚMERO 86; ALLÍ GIRA 156°

EN DIRECCIÓN SUROCCIDENTE Y LINDANDO CON EL LOTE NÚMERO 21 SE AVANZA EN LONGITUD DE 40.64 METROS HASTA LLEGAR AL PUNTO NÚMERO 87; ALLI GIRA 115° EN DIRECCIÓN SUROCCIDENTE Y SIGUIENDO EL TRAZADO DE LA VÍA INTERNA V1 SE AVANZA EN LONGITUD TOTAL DE 60.95 METROS, HASTA LLEGAR AL PUNTO NÚMERO 84, PUNTO INICIAL DEL EL CONJUNTO CAMPESTRE PORTUGAL II - PROPIEDAD HORIZONTAL del cual hace parte el inmueble antes descrito, situado en un lote de terreno, ubicado en la fracción de Puerto Espejo, del área rural del Municipio de Armenia, Departamento del Quindío, con una cabina superficial de 71.442 metros cuadrados y comprendido dentro de los siguientes linderos: ### PARTIENDO DEL PUNTO NUMERO 1 LOCALIZADO EN EL LOTE NUMERO 1 DEL CONJUNTO, COLINDANDO CON LA VIA QUE DE ARMENIA CONDUCE A PUEBLO TAPAO, SE AVANZA EN DIRECCION AL NORORIENTE PASANDO POR LOS PUNTOS 9, 12, 15, 18, 21, 24, 27, 30 Y 33 HASTA LLEGAR AL PUNTO NUMERO 37 EN LONGITUD APROXIMADA DE 321 METROS; ALLI GIRA 8 AL NOROCCIDENTE, LINDANDO CON LA PRIMERA ETAPA DEL CONJUNTO PASANDO POR LOS PUNTOS 36 Y 41 HASTA LLEGAR AL PUNTO NUMERO 40 EN LONGITUD APROXIMADA DE 135 METROS; ALLI GIRA 98° AL OCCIDENTE, LINDANDO CON EL ÁREA DE CÉSIÓN NÚMERO DOS, PASANDO POR LOS PUNTOS 39, 45, 44, 50, 49, 48, 53, 58, 57, 62, 61, 66, 65, 70, 69, 74, 73, 78, 77, 82, 81, 86, 85 Y 90 HASTA LLEGAR AL PUNTO NUMERO 89 EN LONGITUD APROXIMADA DE 546 METROS; EN EL PUNTO 89 GIRA 178° EN DIRECCIÓN AL SUR, COLINDANDO CON PREDIO VECINO PASANDO POR LOS PUNTOS 88 Y 96 HASTA LLEGAR AL PUNTO NUMERO 95 EN LONGITUD APROXIMADA DE 86 METROS; EN EL PUNTO 95 GIRAMOS 75° EN DIRECCION AL NORORIENTE, LINDANDO CON LA VIA QUE DE ARMENIA CONDUCE A PUEBLO TAPAO Y PASANDO POR LOS PUNTOS 99, 104, 107, 110, 116 Y LA VIA DE ACCESO AL CONJUNTO (V1), EN LONGITUD APROXIMADA DE 222 METROS HASTA LLEGAR AL PUNTO NUMERO 1, PUNTO INICIAL DEL PRESENTE ALINDERAMIENTO.###.--

TRADICION

El anterior inmueble fue adquirido Por la señora CAROLINA TORRES MARIN, por compra hecha a la señora ESTELLA AGUDELO RAMIREZ, mediante la escritura pública número 283 del 16 de febrero de 2015 de la Notaria Quinta del círculo notarial de armenia, debidamente registrada en el folio de matrícula inmobiliaria 280 – 177266 anotación 04

AVALÚO COMERCIAL

Las partes acordaron en la diligencia de inventarios y avalúos de esta partida en SEISCIENTOS CINCUENTA Y DOS MILLONES CUATRO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS (\$652.004.250). (modificado a QUINIENTOS NOVENTA MILLONES DE PESOS (\$590.000.000) M/cte.

PARTIDA DOS:

APARTAMENTO 104 TIPO 4 QUE HACE PARTE INTEGRANTE DEL EDIFICIO PORTAL DE COCORA, ubicado en el área urbana de Armenia

Quindío, distinguido con la nomenclatura urbana: ACCESO APARTAMENTOS O ENTRADA PRINCIPAL: CARRERA 14 No.50 NORTE 60, y ACCESO PARQUEADEROS: CARRERA 14 No.50 NORTE 58, con una cabida de 2.851 metros cuadrados, comprendido en los siguientes linderos generales: ### NORTE; con lote de área de cesión a favor del municipio de Armenia en longitud de 58,16 ml y con predio del señor José Vicente Uribe Arango en una longitud de 16,84 ml; OCCIDENTE: con quebrada en una longitud de 40,03 ml y con lote de cesión a favor del municipio de Armenia en extensión de 6,39 ml, ORIENTE: Con vía vehicular Avenida Bolívar o Carrera 14 de Armenia (Q) en una extensión de 35,33 ml; SUR: Con lote de futura construcción propiedad de la Constructora ARKTEC CONSTRUCTORA S A S en una extensión de 85.61 ml ### EL INMUEBLE OBJETO DE ESTA COMPRAVENTA SE DETERMINA ASI:- APARTAMENTO 104: Ubicado en el Piso 1 del Edificio Portal de Cocora, al que se accede por entrada común distinguida con la nomenclatura urbana Carrera 14 No 50 Norte 60 del área urbana de Armenia Quindío Apartamento Tipo 4, con un área privada construida de 49.42 Metros cuadrados Sus linderos exclusivos son por EL NORTE del punto 13 al punto 14 en línea quebrada con fachada lateral derecha común que lo separan de área común de uso exclusivo del mismo apartamento (balcón) y de área común (circulación y zona de juegos) por el ORIENTE del punto 14 al punto 15 en línea recta con muro divisorio común y con pantalla estructural común que lo separa del Apartamento 103, por EL SUR del punto 15 al punto 16 en línea recta con muro divisorio común que lo separan del área común de circulación del ducto común (Shut de basuras) y de ductos comunes de acometidas eléctricas, gas y agua por EL OCCIDENTE del punto 16 al punto 13 en línea quebrada con pantalla estructural común y muro divisorio común que lo separan del área común (escaleras de emergencia), por el CENIT con placa de concreto de por medio al Piso 2. Por el NADIR con placa de concreto de por medio al Nivel 1 parqueaderos y una altura libre aproximada entre placas de 2.35 Metros. Corresponde a este apartamento el uso exclusivo de un balcón con un área de 200 m2 y tiene un área total construida de 56.10 metros cuadrados ### Este inmueble se identifica con la matricula inmobiliaria número 280-203818, hace parte de la ficha catastral numero 01-07-0000-0345- 0022-0000-00000 y posee un coeficiente de copropiedad del 0.725%.

TRADICIÓN:

El anterior inmueble fue adquirido por el señor EDISON HERNANDO ACOSTA CUBILLOS, mediante compra realizada a ARKTEC CONSTRUCTORA S.A.S mediante la escritura publica numero 3.239 del 18 de diciembre de 2015 de la Notaria Quinta del Círculo de Armenia.

AVALUÓ:

Las partes acordaron en la diligencia de inventarios y avalúos tener como precio del inmueble anteriormente descrito en la suma de CIENTO CINCUENTA MILLONES DE PESOS MCTE (\$150.000.000).

PARTIDA TRES:

Se trata de MIL OCHENTA (1.080) ACCIONES en la sociedad comercial denominada INGESOFTSI S.A.S. NIT. 901065175- 8 Estas acciones equivalentes al 30% de la compañía tienen un valor nominal de UN MILLON

OCHENTA MIL PESOS MCTE (\$1.080.000) y valor comercial establecido por las partes de: **DIEZ MILLONES DE PESOS MCTE (\$10.000.000)**

PARTIDA CUATRO:

Se trata de CINCO MIL (5.000), acciones en la sociedad comercial denominada GUITARRA Y RUMBA EVENTOS S.A.S. NIT. 9011459535. Estas acciones equivalentes al 100% de la compañía que tienen un valor nominal de **CINCO MILLONES DE PESOS MCTE (\$5.000.000)**.

PARTIDA CINCO: Vehículo:

Placa	HJK 149
Modelo	2014
Marca	RENAULT
línea	SANDERO
color	NEGRO NACARADO
Clase vehículo	AUTOMOVIL
Carrocería	HATCH BACK
Servicio	PARTICULAR
N° Motor	A690Q198989
N° Vin	9FBBSR2LHEM824813
N° Chasis	9FBBSR2LHEM824813
Combustible	GASOLINA
Capacidad	CINCO (5) PASAJEROS

TRADICIÓN:

Dicho vehículo fue adquirido por la señora CAROLINA TORRES MARIN el 17 de octubre de 2015 por compra realizada al señor CARLOS ESTEBAN HERNANDEZ CORDOBA

AVALUÓ:

El anterior vehículo tiene un avaluó de Veinticinco millones de pesos. (\$25'000.000). de acuerdo con la diligencia de inventarios y avalúos

PARTIDA SEXTA: Vehículo, automóvil

Placa	ZVL 528
Modelo	2006
Marca	RENAULT
línea	MEGAN,
modelo	2.006,
color	BLANCO,
Línea	MEGANE
Clase vehículo	AUTOMOVIL
Carrocería	SEDAN
Servicio	PARTICULAR
N° Motor	C750Q007388
N° Serie	9FBLA0W0F6L821201
N° Chasis	9FBLA0W0F6L821201
Combustible	GASOLINA

Capacidad CINCO (5) PASAJEROS

TRADICIÓN:

El señor EDISON HERNANDO ACOSTA CUBILLOS, adquirió el anterior vehículo por compra que realizo a la señora CAROLINA TORRES MARIN el 23 de julio de 2020, como consta en certificado de tradición del vehículo que milita en el archivo 007 de la contestación de la Demanda.

AVALUÓ:

El anterior vehículo tiene un avalúo de **DIEZ MILLONES DE PESOS MCTE. (\$10.000.000.)**, de acuerdo con la diligencia de inventarios y avalúos.

PASIVOS

- 1.-: CREDITO HIPOTECARIO por un valor de Doscientos cuarenta y cuatro millones trece mil setecientos ochenta y siete pesos Mcte (\$244.013.787).
- 2.-: GASTOS NOTARIALES con ocasión de la venta del bien inmueble del condominio Portugal en la suma de (\$7.125.884).
- 3.-: PAGO del impuesto predial cuyo valor fue reportado en (\$1.538.467).

CONSOLIDACIÓN DE PASIVOS

De acuerdo con las partidas de pasivos relacionados tenemos:

TOTAL, PASIVOS A CARGO DE LA SOCIEDAD CONYUGAL DOSCIENTOS CINCUENTA Y DOS MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y OCHO CIENTO TREINTA Y OCHO PESOS (\$252.678.138) M/cte.

CONSOLIDACIÓN DE ACTIVOS Y PASIVOS

Valor total activos	\$	\$790.000.000
Valor total pasivos	\$	\$252.678.138

TOTAL, activo líquido partible adjudicable por la suma de:

QUINIENTOS TREINTA Y UN MILLONES TRESCIENTOS VEINTIDOS PESOS (\$531.322.000) M/cte.

TOTAL, pasivo adjudicable por la suma de:

DOSCIENTOS CINCUENTA Y DOS MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y OCHO CIENTO TREINTA Y OCHO PESOS (\$252.678.138) M/cte.

Así las cosas, me dispongo como partidor de la sociedad conyugal a efectuar el trabajo de **PARTICIÓN Y ADJUDICACIÓN**, teniendo como fundamento el inventario y avalúo presentado obrante al expediente y que se encuentra debidamente aprobado, esto es:

LIQUIDACION Y ADJUDICACION

HIJUELAS DEL ACTIVO

HIJUELA NUMERO UNO

Para el señor **EDISON HERNANDO ACOSTA CUBILLOS**, identificado con la cedula de ciudadanía número **9.730.401**, le corresponde el Cincuenta por ciento (50%) de los bienes, por concepto de gananciales dentro de la

liquidación de la sociedad conyugal, por lo tanto, para pagársela se le ADJUDICA en esa proporción, en común y proindiviso las siguientes partidas:

PARTIDA UNO:

LOTE DE TERRENO MEJORADO CON CASA DE HABITACIÓN, DETERMINADO COMO LOTE # 22 CONJUNTO CAMPESTRE "PORTUGAL II", SITUADO EN LA VEREDA PUERTO ESPEJO DEL AREA RURAL DE LA CIUDAD DE ARMENIA, DEPARTAMENTO DEL QUINDIO, lote de terreno constante de un área de 2.184 metros cuadrados y coeficiente de copropiedad del 3.3820%, casa de habitación consistente en una VIVIENDA UNIFAMILIAR DE UN PISO, ZONA DE PARQUEO Y QUIOSCO, con un área total construida de 390.17 metros cuadrados, (así mismo se construyó una piscina en un área de 78.23 metros cuadrados y cuarto de máquinas con un área de 3.45 metros cuadrados), las cuales están incluidas en el área total construida, identificado con la matricula inmobiliaria número 280- 177266 y con la ficha catastral número 000200000000805800004087. comprendido dentro de los siguientes linderos: ### PARTIENDO DEL PUNTO 22 comprendido dentro de los siguientes linderos: ### PARTIENDO DEL PUNTO NÚMERO 84 LINDANDO CON EL LOTE NÚMERO 23, AVANZAMOS EN DIRECCIÓN NOROCCIDENTE EN LONGITUD DE 33.34 METROS HASTA LLEGAR AL PUNTO NÚMERO 85; ALLÍ GIRA 60° AL NORORIENTE, LINDANDO CON LAS SINUOSIDADES DE LA ZONA DE CESIÓN EN LONGITUD TOTAL DE 57.72 METROS HASTA LLEGAR AL PUNTO NÚMERO 86; ALLÍ GIRA 156° EN DIRECCIÓN SUROCCIDENTE Y LINDANDO CON EL LOTE NÚMERO 21 SE AVANZA EN LONGITUD DE 40.64 METROS HASTA LLEGAR AL PUNTO NÚMERO 87; ALLI GIRA 115° EN DIRECCIÓN SUROCCIDENTE Y SIGUIENDO EL TRAZADO DE LA VÍA INTERNA V1 SE AVANZA EN LONGITUD TOTAL DE 60.95 METROS, HASTA LLEGAR AL PUNTO NÚMERO 84, PUNTO INICIAL DEL EL CONJUNTO CAMPESTRE PORTUGAL II - PROPIEDAD HORIZONTAL del cual hace parte el inmueble antes descrito, situado en un lote de terreno, ubicado en la fracción de Puerto Espejo, del área rural del Municipio de Armenia, Departamento del Quindío, con una cabina superficial de 71.442 metros cuadrados y comprendido dentro de los siguientes linderos: ### PARTIENDO DEL PUNTO NUMERO 1 LOCALIZADO EN EL LOTE NUMERO 1 DEL CONJUNTO, COLINDANDO CON LA VIA QUE DE ARMENIA CONDUCE A PUEBLO TAPAO, SE AVANZA EN DIRECCION AL NORORIENTE PASANDO POR LOS PUNTOS 9, 12, 15, 18, 21, 24, 27, 30 Y 33 HASTA LLEGAR AL PUNTO NUMERO 37 EN LONGITUD APROXIMADA DE 321METROS; ALLI GIRA 8 AL NOROCCIDENTE, LINDANDO CON LA PRIMERA ETAPA DEL CONJUNTO PASANDO POR LOS PUNTOS 36 Y 41 HASTA LLEGAR AL PUNTO NUMERO 40 EN LONGITUD APROXIMADA DE 135 METROS; ALLI GIRA 98° AL OCCIDENTE, LINDANDO CON EL ÁREA DE CÉSIÓN NÚMERO DOS, PASANDO POR LOS PUNTOS 39, 45, 44, 50, 49, 48, 53, 58, 57, 62, 61, 66, 65, 70, 69, 74, 73, 78, 77, 82, 81, 86, 85 Y 90 HASTA LLEGAR AL PUNTO NUMERO 89 EN LONGITUD APROXIMADA DE 546 METROS; EN EL PUNTO 89 GIRA 178° EN DIRECCIÓN AL SUR, COLINDANDO CON PREDIO VECINO PASANDO POR LOS PUNTOS 88 Y 96 HASTA LLEGAR

AL PUNTO NUMERO 95 EN LONGITUD APROXIMADA DE 86 METROS; EN EL PUNTO 95 GIRAMOS 75° EN DIRECCION AL NORORIENTE, LINDANDO CON LA VIA QUE DE ARMENIA CONDUCE A PUEBLO TAPAO Y PASANDO POR LOS PUNTOS 99, 104, 107, 110, 116 Y LA VIA DE ACCESO AL CONJUNTO (V1), EN LONGITUD APROXIMADA DE 222 METROS HASTA LLEGAR AL PUNTO NUMERO 1, PUNTO INICIAL DEL PRESENTE ALINDERAMIENTO.###.--

TRADICION

El anterior inmueble fue adquirido Por la señora CAROLINA TORRES MARIN, por compra hecha a la señora ESTELLA AGUDELO RAMIREZ, mediante la escritura pública número 283 del 16 de febrero de 2015 de la Notaria Quinta del círculo notarial de armenia, debidamente registrada en el folio de matrícula inmobiliaria 280 – 177266 anotación 04

AVALÚO COMERCIAL

Las partes acordaron en la diligencia de inventarios y avalúos de esta partida en SEISCIENTOS CINCUENTA Y DOS MILLONES CUATRO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS (\$652.004.250). (modificado a QUINIENTOS NOVENTA MILLONES DE PESOS (\$590.000.000) M/cte.

VALOR DE ESTA PARTIDA... \$295.000.000

PARTIDA DOS:

APARTAMENTO 104 TIPO 4 QUE HACE PARTE INTEGRANTE DEL EDIFICIO PORTAL DE COCORA, ubicado en el área urbana de Armenia Quindío, distinguido con la nomenclatura urbana: ACCESO APARTAMENTOS O ENTRADA PRINCIPAL: CARRERA 14 No.50 NORTE 60, y ACCESO PARQUEADEROS: CARRERA 14 No.50 NORTE 58, con una cabida de 2.851 metros cuadrados, comprendido en los siguientes linderos generales: ### NORTE; con lote de área de cesión a favor del municipio de Armenia en longitud de 58,16 ml y con predio del señor José Vicente Uribe Arango en una longitud de 16,84 ml; OCCIDENTE: con quebrada en una longitud de 40,03 ml y con lote de cesión a favor del municipio de Armenia en extensión de 6,39 ml, ORIENTE: Con vía vehicular Avenida Bolívar o Carrera 14 de Armenia (Q) en una extensión de 35,33 ml; SUR: Con lote de futura construcción propiedad de la Constructora ARKTEC CONSTRUCTORA S A S en una extensión de 85.61 ml ### EL INMUEBLE OBJETO DE ESTA COMPRAVENTA SE DETERMINA ASI:- APARTAMENTO 104: Ubicado en el Piso 1 del Edificio Portal de Cocora, al que se accede por entrada común distinguida con la nomenclatura urbana Carrera 14 No 50 Norte 60 del área urbana de Armenia Quindío Apartamento Tipo 4, con un área privada construida de 49.42 Metros cuadrados Sus linderos exclusivos son por EL NORTE del punto 13 al punto 14 en línea quebrada con fachada lateral derecha común que lo separan de área común de uso exclusivo del mismo apartamento (balcón) y de área común (circulación y zona de juegos) por el ORIENTE del punto 14 al punto 15 en línea recta con muro divisorio común y con pantalla estructural común que lo separa del Apartamento 103, por EL SUR del punto 15 al punto 16 en línea recta con muro divisorio común que lo separan del área común de circulación del ducto común (Shut de basuras) y de ductos comunes de acometidas eléctricas, gas y agua por EL OCCIDENTE del punto 16 al punto

13 en línea quebrada con pantalla estructural común y muro divisorio común que lo separan del área común (escaleras de emergencia), por el CENIT con placa de concreto de por medio al Piso 2. Por el NADIR con placa de concreto de por medio al Nivel 1 parqueaderos y una altura libre aproximada entre placas de 2.35 Metros. Corresponde a este apartamento el uso exclusivo de un balcón con un área de 200 m² y tiene un área total construida de 56.10 metros cuadrados ### Este inmueble se identifica con la matrícula inmobiliaria número 280-203818, hace parte de la ficha catastral numero 01-07-0000-0345- 0022-0000-00000 y posee un coeficiente de copropiedad del 0.725%.

TRADICIÓN:

El anterior inmueble fue adquirido por el señor EDISON HERNANDO ACOSTA CUBILLOS, mediante compra realizada a ARKTEC CONSTRUCTORA S.A.S mediante la escritura pública número 3.239 del 18 de diciembre de 2015 de la Notaria Quinta del Círculo de Armenia.

AVALUÓ:

Las partes acordaron en la diligencia de inventarios y avalúos tener como precio del inmueble anteriormente descrito en la suma de CIENTO CINCUENTA MILLONES DE PESOS MCTE (\$150.000.000).

VALOR DE ESTA PARTIDA.....\$75.000.000

PARTIDA TRES:

Se trata de MIL OCHENTA (1.080) ACCIONES en la sociedad comercial denominada INGESOFTSI S.A.S. NIT. 901065175- 8 Estas acciones equivalentes al 30% de la compañía tienen un valornominal de UN MILLON OCHENTA MIL PESOS MCTE (\$1.080.000) y valor comercial establecido por las partes de: **DIEZ MILLONES DE PESOS MCTE (\$10.000.000)**

VALOR DE ESTA PARTIDA... ..\$5.000.000

PARTIDA CUATRO:

Se trata de CINCO MIL (5.000), acciones en la sociedad comercial denominada GUITARRA Y RUMBA EVENTOS S.A.S. NIT. 9011459535. Estas acciones equivalentes al 100% de la compañía que tienen un valor nominal de **CINCO MILLONES DE PESOS MCTE (\$5.000.000).**

VALOR DE ESTA PARTIDA... ..\$2.500.000

PARTIDA CINCO: Vehículo:

Placa	HJK 149
Modelo	2014
Marca	RENAULT
línea	SANDERO
color	NEGRO NACARADO
Clase vehículo	AUTOMOVIL
Carrocería	HATCH BACK
Servicio	PARTICULAR
N° Motor	A690Q198989
N° Vin	9FBBSR2LHEM824813
N° Chasis	9FBBSR2LHEM824813

Combustible GASOLINA
Capacidad CINCO (5) PASAJEROS

TRADICIÓN:

Dicho vehículo fue adquirido por la señora CAROLINA TORRES MARIN el 17 de octubre de 2015 por compra realizada al señor CARLOS ESTEBAN HERNANDEZ CORDOBA

AVALUÓ:

El anterior vehículo tiene un avalúo de Veinticinco millones de pesos. (\$25'000.000). de acuerdo con la diligencia de inventarios y avalúos

VALOR DE ESTA PARTIDA(\$6.250.000)

PARTIDA SEXTA: Vehículo, automóvil

Placa ZVL 528
Modelo 2006
Marca RENAULT
línea MEGAN,
modelo 2.006,
color BLANCO,
Línea MEGANE
Clase vehículo AUTOMOVIL
Carrocería SEDAN
Servicio PARTICULAR
N° Motor C750Q007388
N° Serie 9FBLA0W0F6L821201
N° Chasis 9FBLA0W0F6L821201
Combustible GASOLINA
Capacidad CINCO (5) PASAJEROS

TRADICIÓN:

El señor EDISON HERNANDO ACOSTA CUBILLOS, adquirió el anterior vehículo por compra que realizo a la señora CAROLINA TORRES MARIN el 23 de julio de 2020, como consta en certificado de tradición del vehículo que milita en el archivo 007 de la contestación de la Demanda.

AVALUÓ:

El anterior vehículo tiene un avalúo de DIEZ MILLONES DE PESOS MCTE. (\$10.000.000.). de acuerdo con la diligencia de inventarios y avalúos.

VALOR DE ESTA PARTIDA.....\$5.000.000

HIJUELA NUMERO DOS

Para la señora **CAROLINA TORRES MARIN**, identificada con la cedula de ciudadanía número **24.815.178**, le corresponde el Cincuenta por ciento (50%) de los bienes, por concepto de gananciales dentro de la liquidación de la sociedad conyugal, por lo tanto, para pagársela se le ADJUDICA en esa proporción, en común y proindiviso las siguientes partidas:

PARTIDA UNO:

LOTE DE TERRENO MEJORADO CON CASA DE HABITACIÓN, DETERMINADO COMO LOTE # 22 CONJUNTO CAMPESTRE "PORTUGAL II", SITUADO EN LA VEREDA PUERTO ESPEJO DEL AREA RURAL DE LA CIUDAD DE ARMENIA, DEPARTAMENTO DEL QUINDIO, lote de terreno constante de un área de 2.184 metros cuadrados y coeficiente de copropiedad del 3.3820%, casa de habitación consistente en una VIVIENDA UNIFAMILIAR DE UN PISO, ZONA DE PARQUEO Y QUIOSCO, con un área total construida de 390.17 metros cuadrados, (así mismo se construyó una piscina en un área de 78.23 metros cuadrados y cuarto de máquinas con un área de 3.45 metros cuadrados), las cuales están incluidas en el área total construida, identificado con la matricula inmobiliaria número 280- 177266 y con la ficha catastral número 000200000000805800004087. comprendido dentro de los siguientes linderos: ### PARTIENDO DEL PUNTO 22 comprendido dentro de los siguientes linderos: ### PARTIENDO DEL PUNTO NÚMERO 84 LINDANDO CON EL LOTE NÚMERO 23, AVANZAMOS EN DIRECCIÓN NOROCCIDENTE EN LONGITUD DE 33.34 METROS HASTA LLEGAR AL PUNTO NÚMERO 85; ALLÍ GIRA 60° AL NORORIENTE, LINDANDO CON LAS SINUOSIDADES DE LA ZONA DE CESIÓN EN LONGITUD TOTAL DE 57.72 METROS HASTA LLEGAR AL PUNTO NÚMERO 86; ALLÍ GIRA 156° EN DIRECCIÓN SUROCCIDENTE Y LINDANDO CON EL LOTE NÚMERO 21 SE AVANZA EN LONGITUD DE 40.64 METROS HASTA LLEGAR AL PUNTO NÚMERO 87; ALLI GIRA 115° EN DIRECCIÓN SUROCCIDENTE Y SIGUIENDO EL TRAZADO DE LA VÍA INTERNA V1 SE AVANZA EN LONGITUD TOTAL DE 60.95 METROS, HASTA LLEGAR AL PUNTO NÚMERO 84, PUNTO INICIAL DEL EL CONJUNTO CAMPESTRE PORTUGAL II - PROPIEDAD HORIZONTAL del cual hace parte el inmueble antes descrito, situado en un lote de terreno, ubicado en la fracción de Puerto Espejo, del área rural del Municipio de Armenia, Departamento del Quindío, con una cabina superficial de 71.442 metros cuadrados y comprendido dentro de los siguientes linderos: ### PARTIENDO DEL PUNTO NUMERO 1 LOCALIZADO EN EL LOTE NUMERO 1 DEL CONJUNTO, COLINDANDO CON LA VIA QUE DE ARMENIA CONDUCE A PUEBLO TAPAO, SE AVANZA EN DIRECCION AL NORORIENTE PASANDO POR LOS PUNTOS 9, 12, 15, 18, 21, 24, 27, 30 Y 33 HASTA LLEGAR AL PUNTO NUMERO 37 EN LONGITUD APROXIMADA DE 321METROS; ALLI GIRA 8 AL NOROCCIDENTE, LINDANDO CON LA PRIMERA ETAPA DEL CONJUNTO PASANDO POR LOS PUNTOS 36 Y 41 HASTA LLEGAR AL PUNTO NUMERO 40 EN LONGITUD APROXIMADA DE 135 METROS; ALLI GIRA 98° AL OCCIDENTE, LINDANDO CON EL ÁREA DE CÉSIÓN NÚMERO DOS, PASANDO POR LOS PUNTOS 39, 45, 44, 50, 49, 48, 53, 58, 57, 62, 61, 66, 65, 70, 69, 74, 73, 78, 77, 82, 81, 86, 85 Y 90 HASTA LLEGAR AL PUNTO NUMERO 89 EN LONGITUD APROXIMADA DE 546 METROS; EN EL PUNTO 89 GIRA 178° EN DIRECCIÓN AL SUR, COLINDANDO CON PREDIO VECINO PASANDO POR LOS PUNTOS 88 Y 96 HASTA LLEGAR AL PUNTO NUMERO 95 EN LONGITUD APROXIMADA DE 86 METROS; EN EL PUNTO 95 GIRAMOS 75° EN. DIRECCION AL NORORIENTE, LINDANDO CON LA VIA QUE DE ARMENIA CONDUCE A PUEBLO TAPAO Y PASANDO POR LOS PUNTOS 99, 104, 107, 110, 116 Y LA VIA DE

ACCESO AL CONJUNTO (V1), EN LONGITUD APROXIMADA DE 222 METROS HASTA LLEGAR AL PUNTO NUMERO 1, PUNTO INICIAL DEL PRESENTE ALINDERAMIENTO.###.--

TRADICION

El anterior inmueble fue adquirido Por la señora CAROLINA TORRES MARIN, por compra hecha a la señora ESTELLA AGUDELO RAMIREZ, mediante la escritura pública número 283 del 16 de febrero de 2015 de la Notaria Quinta del círculo notarial de armenia, debidamente registrada en el folio de matrícula inmobiliaria 280 – 177266 anotación 04

AVALÚO COMERCIAL

Las partes acordaron en la diligencia de inventarios y avalúos de esta partida en SEISCIENTOS CINCUENTA Y DOS MILLONES CUATRO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS (\$652.004.250). (modificado a QUINIENTOS NOVENTA MILLONES DE PESOS (\$590.000.000) M/cte.

VALOR DE ESTA PARTIDA... \$295.000.000

PARTIDA DOS:

APARTAMENTO 104 TIPO 4 QUE HACE PARTE INTEGRANTE DEL EDIFICIO PORTAL DE COCORA, ubicado en el área urbana de Armenia Quindío, distinguido con la nomenclatura urbana: ACCESO APARTAMENTOS O ENTRADA PRINCIPAL: CARRERA 14 No.50 NORTE 60, y ACCESO PARQUEADEROS: CARRERA 14 No.50 NORTE 58, con una cabida de 2.851 metros cuadrados, comprendido en los siguientes linderos generales: ### NORTE; con lote de área de cesión a favor del municipio de Armenia en longitud de 58,16 ml y con predio del señor José Vicente Uribe Arango en una longitud de 16,84 ml; OCCIDENTE: con quebrada en una longitud de 40,03 ml y con lote de cesión a favor del municipio de Armenia en extensión de 6,39 ml, ORIENTE: Con vía vehicular Avenida Bolívar o Carrera 14 de Armenia (Q) en una extensión de 35,33 ml; SUR: Con lote de futura construcción propiedad de la Constructora ARKTEC CONSTRUCTORA S A S en una extensión de 85.61 ml ### EL INMUEBLE OBJETO DE ESTA COMPRAVENTA SE DETERMINA ASI:- APARTAMENTO 104: Ubicado en el Piso 1 del Edificio Portal de Cocora, al que se accede por entrada común distinguida con la nomenclatura urbana Carrera 14 No 50 Norte 60 del área urbana de Armenia Quindío Apartamento Tipo 4, con un área privada construida de 49.42 Metros cuadrados Sus linderos exclusivos son por EL NORTE del punto 13 al punto 14 en línea quebrada con fachada lateral derecha común que lo separan de área común de uso exclusivo del mismo apartamento (balcón) y de área común (circulación y zona de juegos) por el ORIENTE del punto 14 al punto 15 en línea recta con muro divisorio común y con pantalla estructural común que lo separa del Apartamento 103, por EL SUR del punto 15 al punto 16 en línea recta con muro divisorio común que lo separan del área común de circulación del ducto común (Shut de basuras) y de ductos comunes de acometidas eléctricas, gas y agua por EL OCCIDENTE del punto 16 al punto 13 en línea quebrada con pantalla estructural común y muro divisorio común que lo separan del área común (escaleras de emergencia), por el CENIT con placa de concreto de por medio al Piso 2. Por el NADIR con placa de concreto de por medio al Nivel 1 parqueaderos y una altura libre aproximada entre

placas de 2.35 Metros. Corresponde a este apartamento el uso exclusivo de un balcón con un área de 200 m2 y tiene un área total construida de 56.10 metros cuadrados ### Este inmueble se identifica con la matricula inmobiliaria número 280-203818, hace parte de la ficha catastral numero 01-07-0000-0345- 0022-0000-00000 y posee un coeficiente de copropiedad del 0.725%.

TRADICIÓN:

El anterior inmueble fue adquirido por el señor EDISON HERNANDO ACOSTA CUBILLOS, mediante compra realizada a ARKTEC CONSTRUCTORA S.A.S mediante la escritura pública número 3.239 del 18 de diciembre de 2015 de la Notaria Quinta del Círculo de Armenia.

AVALUÓ:

Las partes acordaron en la diligencia de inventarios y avalúos tener como precio del inmueble anteriormente descrito en la suma de CIENTO CINCUENTA MILLONES DE PESOS MCTE (\$150.000.000).

VALOR DE ESTA PARTIDA.....\$75.000.000

PARTIDA TRES:

Se trata de MIL OCHENTA (1.080) ACCIONES en la sociedad comercial denominada INGESOFTSI S.A.S. NIT. 901065175- 8 Estas acciones equivalentes al 30% de la compañía tienen un valornominal de UN MILLON OCHENTA MIL PESOS MCTE (\$1.080.000) yvalor comercial establecido por las partes de: **DIEZ MILLONES DE PESOS MCTE (\$10.000.000)**

VALOR DE ESTA PARTIDA.....\$5.000.000

PARTIDA CUATRO:

Se trata de CINCO MIL (5.000), acciones en la sociedad comercial denominada GUITARRA Y RUMBA EVENTOS S.A.S. NIT. 9011459535. Estas acciones equivalentes al 100% de la compañía que tienen un valor nominal de **CINCO MILLONES DE PESOS MCTE (\$5.000.000).**

VALOR DE ESTA PARTIDA... ..\$2.500.000

PARTIDA CINCO: Vehículo:

Placa	HJK 149
Modelo	2014
Marca	RENAULT
línea	SANDERO
color	NEGRO NACARADO
Clase vehículo	AUTOMOVIL
Carrocería	HATCH BACK
Servicio	PARTICULAR
N° Motor	A690Q198989
N° Vin	9FBBSR2LHEM824813
N° Chasis	9FBBSR2LHEM824813
Combustible	GASOLINA
Capacidad	CINCO (5) PASAJEROS

TRADICIÓN:

Dicho vehículo fue adquirido por la señora CAROLINA TORRES MARIN el 17 de octubre de 2015 por compra realizada al señor CARLOS ESTEBAN HERNANDEZ CORDOBA

AVALUÓ:

El anterior vehículo tiene un avalúo de Veinticinco millones de pesos. (\$25´000.000). de acuerdo con la diligencia de inventarios y avalúos

VALOR DE ESTA PARTIDA(\$6.250.000)

PARTIDA SEXTA: Vehículo, automóvil

Placa	ZVL 528
Modelo	2006
Marca	RENAULT
línea	MEGAN,
modelo	2.006,
color	BLANCO,
Línea	MEGANE
Clase vehículo	AUTOMOVIL
Carrocería	SEDAN
Servicio	PARTICULAR
N° Motor	C750Q007388
N° Serie	9FBLA0W0F6L821201
N° Chasis	9FBLA0W0F6L821201
Combustible	GASOLINA
Capacidad	CINCO (5) PASAJEROS

TRADICIÓN:

El señor EDISON HERNANDO ACOSTA CUBILLOS, adquirió el anterior vehículo por compra que realizo a la señora CAROLINA TORRES MARIN el 23 de julio de 2020, como consta en certificado de tradición del vehículo que milita en el archivo 007 de la contestación de la Demanda.

AVALUÓ:

El anterior vehículo tiene un avalúo de DIEZ MILLONES DE PESOS MCTE. (\$10.000.000.). de acuerdo con la diligencia de inventarios y avalúos.

VALOR DE ESTA PARTIDA.....\$5.000.000

VIII. PASIVOS

Como se dijo existen pasivos por liquidar los cuales se adjudican de la siguiente manera:

HIJUELA DE PASIVOS NUMERO 1: Para el señor **EDISON HERNANDO ACOSTA CUBILLOS**, identificado con la cedula de ciudadanía número **9.730.401**, le corresponde el Cincuenta por ciento (50%) de los Pasivos, por dentro de la liquidación de la sociedad conyugal, por lo tanto, se le **ADJUDICA** en esa proporción, las siguientes partidas:

CREDITO HIPOTECARIO por un valor de **CIENTO VEINTIDOS MILLONES SEIS MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS (\$122.006.894).**

M/cte.

GASTOS NOTARIALES con ocasión de la venta del bien inmueble del condominio Portugal en la suma de **TRES MILLNES QUINIENTOS SESENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS CUARNTA Y DOS PESOS (\$3.562.942) M/Cte.**
PAGO del impuesto predial **SETECIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS CON CINCUENTA CENTAVOS (\$769.233,50) M/cte.**

HIJUELA DE PASIVOS NUMERO 2: Para la señora **CAROLINA TORRES MARIN**, identificada con la cedula de ciudadanía número **24.815.178**, le corresponde el Cincuenta por ciento (50%) de los Pasivos, por dentro de la liquidación de la sociedad conyugal, por lo tanto, se le **ADJUDICA** en esa proporción, las siguientes partidas:

CREDITO HIPOTECARIO por un valor de **CIENTO VEINTIDOS MILLONES SEIS MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS (\$122.006.894).**
M/cte.

GASTOS NOTARIALES con ocasión de la venta del bien inmueble del condominio Portugal en la suma de **TRES MILLNES QUINIENTOS SESENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS CUARNTA Y DOS PESOS (\$3.562.942) M/Cte.**

PAGO del impuesto predial **SETECIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS CON CINCUENTA CENTAVOS (\$769.233,50) M/cte.**

CONSOLIDACIÓN DE HIJUELAS DE ACTIVOS Y PASIVOS

Teniendo como base los inventarios y avalúos presentados, me dispongo como partidor a consolidar el trabajo de partición y adjudicación, así:

ACTIVOS

Valor activo denunciado en inventario **\$790.000.000**
Entonces tenemos

Exesposos	Nro Cedula	Porcentaje	Valor Cuota
EDISON HERNANDO ACOSTA CUBILLOS,	9.730.401	50%	\$395.000.000
CAROLINA TORRES MARIN,	24.815.178	50%	\$395.000.000
TOTAL		100%	\$790.000.000

PASIVOS

Valor Pasivo denunciado en inventario **\$252.678.138**

Exesposos	Nro Cedula	Porcentaje	Valor Cuota
EDISON HERNANDO ACOSTA CUBILLOS,	9.730.401	50%	\$126.339.069
CAROLINA TORRES MARIN,	24.815.178	50%	\$126.339.069
TOTAL		100%	\$252.678.138



NOTAS ACLARATORIAS

Solicito al juzgado desarrollar los lineamientos dispuestos por el artículo 509 del Código General del Proceso y estaré presto señor Juez, a hacer las aclaraciones que sean menester.

Señor Juez


Efraín Vásquez Agudelo
C.c. 7.530.474 Armenia, Quindío
T.P. 112.256 C.S de la Judicatura
Correo electrónico efrainvasquezabogado@gmail.com



Carrera 14 calle 19 Centro Comercial IBG Local 16
Cel. 316 255 7981 – 3043339564
Armenia, Quindío
Email: efrainvasquezabogado@gmail.com



Carrera 14 calle 19 Centro Comercial IBG Local 16
Cel. 316 255 7981 – 3043339564
Armenia, Quindío
Email: efrainvasquezabogado@gmail.com



Carrera 14 calle 19 Centro Comercial IBG Local 16
Cel. 316 255 7981 – 3043339564
Armenia, Quindío
Email: efrainvasquezabogado@gmail.com



Carrera 14 calle 19 Centro Comercial IBG Local 16
Cel. **316 255 7981** – 3043339564
Armenia, Quindío
Email: efrainvasquezabogado@gmail.com



Carrera 14 calle 19 Centro Comercial IBG Local 16
Cel. **316 255 7981** – 3043339564
Armenia, Quindío
Email: efrainvasquezabogado@gmail.com



Carrera 14 calle 19 Centro Comercial IBG Local 16
Cel. **316 255 7981** – 3043339564
Armenia, Quindío
Email: efrainvasquezabogado@gmail.com



Carrera 14 calle 19 Centro Comercial IBG Local 16
Cel. 316 255 7981 – 3043339564
Armenia, Quindío
Email: efrainvasquezabogado@gmail.com